



Proceso: EJECUTIVO

Radicación: 680014003015-2023-00280-00

Al despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).


SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Por el momento no se libra mandamiento de pago frente a la demanda ejecutiva presentada por FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA quien actúa a través de su apoderado judicial contra LUZ STELLA MARTÍNEZ HERRERA y en su lugar se hace necesario inadmitirla que se subsane lo siguiente:

- Aclare a este Despacho el criterio para determinar la competencia del presente proceso, toda vez que en el escrito de demanda aduce que la competencia se determinará por el lugar de cumplimiento de la obligación y por el domicilio de la parte demandada. No obstante, para cada criterio se avizora un municipio diferente, esto en aras de determinar cuál es la elección del demandante
- Aclare a este Despacho a que municipalidad corresponde la dirección Cra 35A # 48 – 124 visible en el acápite de notificaciones del escrito de demanda.
- Informe a este Despacho como obtuvo la dirección física mencionada con anterioridad, toda vez que del pagaré objeto de recaudo se avizora otra dirección física de la demandada LUZ STELLA MARTÍNEZ HERRERA.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue lo solicitado, y estudiar nuevamente si debe librarse o no el mandamiento de pago.



Por lo anterior, este Despacho dando aplicación a las previsiones del artículo 90 del Código General del Proceso, y en mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la demanda presentada por FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA quien actúa a través de su apoderado judicial contra LUZ STELLA MARTÍNEZ HERRERA por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que allegue en debida forma la demanda so pena de rechazo.

TERCERO. - Conforme a la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 23 de mayo de 2023.